

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, la creación del Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- II. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto (Consejo General); el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 del mismo mes y año.
- III. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, por lo que el Consejo General quedó debidamente integrado, en términos de lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.

- V. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, el cual en el Punto Primero del Acuerdo ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VI. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG268/2014 el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- VII. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG68/2015, mediante el cual aprobó los *Lineamientos de Incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional*, mismo que fue publicado el 21 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- VIII. El 24 de junio de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG399/2015, por el que se crea la Comisión Temporal de Modernización Institucional.
- IX. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, mismo que en el Punto Segundo del acuerdo aprobó los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*.
- X. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- XI. El 27 de enero de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la Integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos del artículo 41 segundo párrafo, Base V, Apartado A párrafo primero de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE), en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que asimismo el artículo 41 en el segundo párrafo de la citada Base V, Apartado A de la Constitución, establece, entre otras cosas, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que también el artículo 41 en el Apartado D de la citada Base V en la Constitución, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral establece que *una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto*

deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio, así como las demás normas para su integración total.

5. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, (la Ley) establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
6. Que el artículo 30, numeral 3, de la Ley establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.
7. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
8. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

9. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la Ley, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
10. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
11. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
12. Que el artículo 57, numeral 1, inciso c) de la Ley dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio (Catálogo del Servicio) y someterlo para su aprobación a la Junta.
13. Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la Ley establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por dicha Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
14. Que de acuerdo con el artículo 202, numeral 8 de la Ley los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por esa Ley para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los términos siguientes:

- a) En la Junta, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;
 - b) En las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los cargos de las vocalías ejecutivas y vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;
 - c) En los OPLE las plazas que expresamente determine el Estatuto, y
 - d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.
15. Que el artículo 203, numeral 1, inciso b) de la Ley prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos.
16. Que de conformidad con el artículo Sexto Transitorio, segundo párrafo de la Ley, las disposiciones generales emitidas por el otrora Instituto Federal Electoral o por el Instituto, con antelación a la entrada en vigor el Decreto por el que se expide el referido ordenamiento, seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la Ley, hasta en tanto el Consejo General no emita aquellas que deban sustituirlas.
17. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, primer párrafo, de la Ley dispone que la organización del Servicio se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la propia Ley, debiendo expedir el Estatuto a más tardar el 31 de octubre del año 2015.
18. Que de conformidad al Punto Segundo del Acuerdo INE/CG399/2015, la Comisión Temporal de Modernización Institucional tiene entre sus objetivos presentar propuestas de ajuste de la estructura administrativa de las áreas ejecutivas centrales de la institución, de plantillas tipo de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como de los temas estratégicos que sirvan como insumo para elaborar el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2025.

19. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción VIII del Estatuto, corresponde a la Junta, aprobar los Catálogos de cargos y/o puestos, según corresponda.
20. Que en términos del artículo 13, fracción VIII del Estatuto, corresponde a la DESPEN integrar, revisar y actualizar el Catálogo del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta.
21. Que el artículo 15 del Estatuto prevé que Cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de los asuntos del Servicio.
22. Que el artículo 16 del Estatuto prevé que el Órgano de Enlace tendrá las facultades siguientes: I. Fungir como enlace con el Instituto; II. Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo.
23. Que el artículo 34 del Estatuto prevé que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio. La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos. Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los OPLE.
24. Que el artículo Sexto Transitorio del Estatuto establece que el Catálogo del Servicio deberá ser aprobado por la Junta a más tardar el 29 de febrero de 2016.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numeral 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b; 49, numeral 1; 57, numeral 1, inciso c; 201, numerales 1 y 3; 202, numeral 8; 203, numeral 1, inciso b; así como Sexto, párrafo segundo y Décimo Cuarto transitorios de la *Ley*; 34 y Sexto transitorio del *Estatuto*; y el Acuerdo INE/CG47/2016 para la Integración del Catálogo del Servicio, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con los anexos y apartados del presente Acuerdo, que forman parte integral del mismo.

Segundo. El número de plazas de los cargos y puestos previstos en el apartado del sistema del Instituto, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1 inciso j) de la Ley.

Tercero. El número de plazas en órganos centrales de los cargos y puestos con funciones relativas a organización electoral, educación cívica, participación ciudadana, prerrogativas y partidos políticos, previstos en el apartado del sistema de OPLE, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, conforme a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva.

Cuarto. Cada OPLE deberá notificar al Instituto Nacional Electoral a través de su Órgano de Enlace, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; señalando las plazas que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el apartado respectivo del Catálogo del Servicio.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notifique el presente Acuerdo a dichos organismos.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Junta.

Séptimo. La Junta General Ejecutiva, a más tardar el 29 de abril de 2016, aprobará las Competencias Técnicas correspondientes a cada cargo/puesto, para lo cual la DESPEN formulará el proyecto, del que conocerá la Comisión del Servicio.

Octavo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de febrero de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**